

CONSTANCIA: Manizales, 02 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00262 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por la señora **MARCELA SERNA OSORIO** contra **GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Deberá formular en debida forma las pretensiones de la demanda, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 1546 del Código Civil la resolución del contrato es consecuencia del incumplimiento de uno de los contratantes.
3. Precisaré la demandante si de su parte se dio estricto cumplimiento al contrato celebrado, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir. Allegando la respectiva prueba de cada una de sus manifestaciones.
4. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 expondrá los motivos por los cuáles en el fundamento fáctico N° 1, indica "(...) *firmo un contrato de arrendamiento como arrendatario junto a mi hermana*

MARCELA SERNA OSORIO (...)”, cuando la demandante en el presente proceso es MARCELA SERNA OSORIO.

5. Allegará las constancias de envío y recibido de los derechos de petición presentados el 12 y 30 de enero de 2023 a los cuales hace alusión en los hechos de la demanda.
 6. Informará de manera clara, precisa y detallada si en su condición de arrendataria ya realizó entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. En caso positivo, expondrá la fecha (día-mes-año), con que persona efectuó la entrega y las condiciones en las cuáles fue realizada la misma.
 7. Aclarará la segunda pretensión de la demanda, en el sentido de informar si ha sido notificada de procesos en su contra a raíz del contrato de arrendamiento suscrito el 02 de agosto de 2021. En caso de ser afirmativa la respuesta anexará los documentos que sustenten sus afirmaciones.
 8. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso y considerando que el demandante no es la única persona que se encuentra como contratante en el contrato de arrendamiento, deberá integrar el litisconsorcio por activa, también con el señor JULIO CÉSAR SERNA OSORIO.
- En ese sentido, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en la demanda.
9. Expondrá al Despacho con claridad qué gestiones ha realizado en aras que la inmobiliaria Grupo Empresarial Cima Ltda otorgue respuesta a los derechos de petición presentados.
 10. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con expedición inferior a 30 días.
 11. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la entidad demandada, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

Adicionalmente, informará el número telefónico de la inmobiliaria demandada.

12. Allegará el contrato de arrendamiento de vivienda familiar de manera completa, donde se pueda evidenciar la totalidad de sellos de autenticación del mismo.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la convención debe tener la firma de todos los contratantes, por lo cual, deberá allegar el contrato de arrendamiento que tenga consignada la firma del arrendador.

13. Aportará de manera legible el pantallazo de la aplicación WhatsApp que aporta con la demanda.

14. De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 acreditará el envío a la demandada de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.072 fijado el 03 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e1aa800b319e0b3a5dba01b61920e2dce98c7eae8bea35757d1c5ae66f84a0**

Documento generado en 02/05/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>